



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra del demandado **JUAN ALEXANDER BAEZ SIERRA** informando que la apoderada de la parte demandante allega diligencias de notificación personal conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., efectuadas a la parte demandada. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00013-00

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Ddo: JUAN ALEXANDER BAEZ SIERRA

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INCORPORA Y REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

1. La Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN , apoderada de la parte actora, en escrito presentado a través del correo electrónico institucional, el día 28 de junio de los corrientes, allega resultado de la comunicación citando a diligencia de notificación personal de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la parte demandada, el cual es acompañado del certificado de entrega de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S ; de la Guía No.1050033017613 y de la Copia de la citación para notificación personal cotejada y sellada.
2. A la fecha, la parte pasiva no ha comparecido por ningún conducto al proceso, para efectuar la notificación Personal.

Por lo anterior, en vista de que la parte demandante ha acreditado el cumplimiento de la carga procesal de su resorte y ha arrimado al proceso las diligencias realizadas tendientes a efectuar la notificación de la parte demandada, se dispone incorporar al presente trámite el memorial y los anexos obrantes del folio 156 al 160vto del cuaderno principal, en los términos allí contenidos.

Ahora, como quiera que la parte pasiva no ha comparecido al proceso para poder efectuarse la notificación personal del mandamiento ejecutivo, se REQUIERE a la parte demandante para que agote el ciclo notificadorio con observancia de lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORESE al presente tramite el memorial y los anexos obrantes del folio 156 al 160vto del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que agote el ciclo notificadorio con observancia de lo previsto en el artículo 292 del C.G.P. Para el cumplimiento del presente requerimiento se otorga el termino de 5 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Cumplido con lo anterior retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASÍ – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

NOTIFICACION: AUTO 08 DE JULIO DE 2022- INCORPORA Y
REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

ANOTACION: ESTADO No. 068

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario